



Escalante-López, Sonia. “Los derechos humanos y función policial en la seguridad pública”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 9-20, ISSN 2007-8137

Los derechos humanos y función policial en la seguridad pública

Human rights and constabulary function into public security system

Sonia Escalante López *

Recibido: 04/01/2017

Aceptado: 04/10/2017

RESUMEN

El presente trabajo está orientado al análisis sobre los derechos humanos y la función policial, toda vez que durante décadas en México funcionó un sistema inquisitivo en materia penal, en donde los que procuraban la justicia se excedieron en su función, en este caso los policías que en la encomienda de garantizar el derecho humano a la seguridad pública en su función policial se extralimitaron en el uso de la fuerza atentando en contra de los derechos humanos de las personas.

Palabras clave: Derechos humanos, policía, uso de la fuerza legítima, seguridad pública.

ABSTRACT

The current research is directed to analyze human rights and constabulary function, considering that, during decades, Mexico used to have an inquisitive system operating into criminal matters, so that, those whose job was to attempt justice, often exceeded their faculties. As an example, cops trying to guarantee the public security human right, overextended the use of force against people's rights.

Key words: Human rights, police, legal use of force policy, public security.

* Instituto Sinaloense de Profesores de Derecho Procesal “Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, A. C”, México, justicia.mc@hotmail.com



INTRODUCCIÓN

La defensa de los derechos humanos en nuestro país es fundamentalmente, y se realiza a través de la denuncia de casos ante los tribunales jurisdiccionales y los organismos no jurisdiccionales como las Comisiones defensoras de derechos humanos, México ha sido exhibido en el ámbito internacional como una país donde se violentan los derechos humanos, principalmente por los integrantes de las fuerzas armadas y de seguridad pública, sin embargo, se inicia a partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública del año 2008, la transformación de las policías, el presente trabajo está orientado al estudio de la función policial y los derechos humanos, en el recorrido de la investigación nos apoyamos en los métodos, de observación, análisis, sintético, inductivo e deductivo.

A pesar de la evolución que ha tenido la constitucionalización de los derechos humanos, todavía existe un marcado desconocimiento principalmente, en el caso de las instituciones de seguridad pública, por lo que el policía al realizar su función policial a través de la prevención e investigación (Pastrana y Benavente, 2011: 159), trasgrede el principio de legalidad atentando en contra de los derechos humanos de la personas (Maldonado, 2011: 49).

Lo que ha originado como ya se mencionó anteriormente que el Estado Mexicano haya sido expuesto por diferentes organismos internacionales como un país en donde se violentan los derechos humanos siendo sus principales actores los integrantes de las fuerzas policiales y castrenses, el presente trabajo atiende en relación a esa vulnerabilidad que existe de los derechos humanos en la función que realizan estos servidores públicos.

El gran desafío del Estado Mexicano es otorgar la seguridad pública

...es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)¹

Por lo tanto existe una obligatoriedad de los gobernantes de respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la seguridad pública.

LA FUNCIÓN POLICIAL

La Seguridad Pública es la actividad a través de la función policial, el policía municipal en el caso de la prevención del delito, el policía investigador en la persecución de los delitos

¹ Fragmento extraído del artículo 21, párrafo noveno.



en coordinación y bajo el mando del Ministerio Público, mismos que se registrarán por los principios que mandata el artículo 21 de la constitución, como lo es el de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la realización de función policial.

El guardián del orden además de observar estos principios debe de prestar atención al mandato constitucional de la fracción tercera del artículo 1° constitucional² que ordena la obligatoriedad a todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar y garantizar los derechos humanos bajo los principios de interdependencia, invisibilidad y progresividad, es decir que los derechos humanos no podrán dividirse que son independientes uno del otro y que se tiene que observar la protección más amplia en el progreso de la protección de los mismos sin discriminación de ninguna índole, a continuación abordaremos el siguiente tema.

TRATO O PENAS CRUELES INHUMANOS, DEGRADANTES (TORTURA)

En el mes de octubre del año 2015, México recibió 180 recomendaciones por los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas como parte del segundo Examen del Periódico Universal, señalado por la comunidad internacional en materia de desempeño de las fuerzas de seguridad pública, el incremento en los casos de tortura, del ejército en la calle, la violencia contra las mujeres, la permanencia del arraigo en el sistema de justicia, y la persistencia de las ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada, la primera evaluación que tuvo México de este organismo fue en el 2009 en la que se emitieron 93 recomendaciones. (Alcántara, 2013)

Como parte del segundo examen del Periódico Universal México a la fecha no ha dado cumplimiento a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en la evaluación del EPU el Estado Mexicano no ha creado ningún mecanismo incluyente para dar seguimiento a las recomendaciones recibidas, y hacer efectivo los derechos humanos.

² Artículo 1° párrafo segundo, tercero y quinto.

..

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



Escalante-López, Sonia. “Los derechos humanos y función policial en la seguridad pública”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 9-20, ISSN 2007-8137

(Informe Conjunto Presentado por Organizaciones de la Sociedad Civil Mexicana para la Segunda Ronda del Examen Periódico Universal a México, 2013: 7)

El Estado Mexicano se muestra una vez más por organismos internacionales como un país en donde se violan los derechos humanos de los ciudadanos, principalmente por personal de las aéreas de seguridad pública y de las fuerzas castrenses.

Siendo algunos de los derechos humanos aplicables a la función policial, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad y a la seguridad personal, garantías procesales y a la protección de la honra y dignidad, seguridad pública, y legalidad.

De ahí que, México debido a la violencia y la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada, otorgó a las fuerzas armadas garantizar la seguridad pública, lo que tuvo como consecuencia violaciones a los derechos humanos, en el año de 2006 la Secretaría de la Defensa Nacional fue señalada como autoridad responsable en 182 quejas, en el 2011, 1,626, en el primer semestre de 2012, 1,164 quejas. (Situación de la Tortura en México, 2012: 17)

Ahora bien, es sabido que las personas desde que son detenidas arbitrariamente hasta que son puestas a disposición del Ministerio público, son mantenidas incomunicadas en bases militares u otros centros de detención clandestinas.

Las tácticas más frecuentes incluyen golpizas, simulacros de ahogamiento, descargas eléctricas y tortura sexual. Incluso, algunos jueces aún admiten confesiones obtenidas mediante tortura, a pesar de que existe una prohibición constitucional contra este tipo de prueba, detenciones que son realizadas por policías o militares en algunos casos vestidos de civil y pasamontañas, encapuchados, de manera arbitraria, sin orden judicial y sin que haya flagrancia.

Como resultado de la sustentación, el Comité contra la Tortura emitió su documento CAT/C/MEX/CO/5-6,2013 en el que hizo 62 recomendaciones al Estado Mexicano con la finalidad de prever acciones para la prevención de la tortura en México. Las recomendaciones abarcan los siguientes rubros: Definición y tipificación del delito de tortura, salvaguardias legales fundamentales, denuncias de tortura y detención arbitraria, arraigo penal, desapariciones forzadas, impunidad y violencia contra la mujer, protección de defensores de derechos humanos y periodistas, confesiones obtenidas bajo coacción, impunidad por los actos de tortura y malos tratos, uso del Protocolo de Estambul en la investigación de actos de tortura y malos tratos, reforma del sistema de justicia militar, condiciones de detención, justicia penal juvenil, detención administrativa de solicitantes de asilo y migrantes no documentados, instituciones psiquiátricas, jurisdicción universal, reparación, formación y difusión del informe de observaciones. (Informe de México sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones del Comité contra la Tortura, 2013)

Con todo, que los juzgadores siguen admitiendo confesiones obtenidas bajo tortura, sin embargo, se espera que con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio



Oral, la obligación de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a la luz de la Constitución es prevenir y erradicar la tortura respetándolos derechos humanos en la procuración e impartición de justicia.

Así que, el sistema de justicia penal de corte acusatorio se funda según el artículo 20 constitucional por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, el artículo 16 que crea los jueces de control, para que los actos del Ministerio Público que impliquen molestia o restricción de algún derecho humano sea objeto de revisión por una autoridad distinta que resuelva sobre la detención y respeto a los derechos humanos del imputado. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)

La reforma constitucional del año 2008, vino a revolucionar el sistema jurídico en México, las autoridades han dado un gran paso con ello, no obstante, no se ha podido erradicar la tortura en México, existen algunas entidades al día de hoy que no tipifican la tortura como delito, lo que tiene como consecuencia que se sigan violentando los derechos humanos de los ciudadanos. (Código Penal para el Estado de Sinaloa, 1992)³

El policía a pesar de las diversas recomendaciones que han realizado los organismos defensores de derechos humanos sobre erradicación de la tortura, el policía sigue utilizándola como medio de detención e investigación.

Es viable mencionar, el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como el Protocolo de Estambul, que es el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias, como un instrumento para la investigación de la “tortura” no es un acuerdo ni un tratado que requiera firma y ratificación es un Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El protocolo de Estambul describe las visitas periódicas a centros de detención como una herramienta para inspeccionar la práctica de detención nacionales y como prevención sistemática de la tortura, así como también señala que se deben de crear comisiones independientes que puedan tener acceso periódicamente a los centros de detención. Constituyendo una de las medidas precautorias en contra de la tortura. En esta tesis se estará previniendo la violación a los derechos humanos de las personas.

³ Artículo 328. Comete delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros y en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido [.]

Artículo 329. Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de tres a doce años, de doscientos a quinientos días multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.



Escalante-López, Sonia. “Los derechos humanos y función policial en la seguridad pública”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 9-20, ISSN 2007-8137

En México no existe ninguna comisión, solamente se creó en la Procuraduría General de la República el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de posible Tortura y/o Maltrato de la Procuraduría General de la República, documento que es el resultado del proceso de contextualización del Protocolo de Estambul.

Que después de un arduo esfuerzo de más de dos años, el 18 de agosto de 2003, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/57/03 del Procurador General de la República por el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Peritos Médicos Legalistas y/o Forenses de la PGR para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de posible Tortura y/o maltrato, es decir el Agente del Ministerio Público que tenga conocimiento que un detenido fue torturado” tiene la obligación de abrir de oficio una averiguación previa, en el caso de que no lo realice incurre en una responsabilidad penal y administrativa, para tal caso el abogado defensor deberá de estar alerta” para que denuncié también al Ministerio Público solo así se harán efectivos los derechos humanos de las personas.

En algunas conferencias los Ministerios Públicos Federales han manifestado que no existe personal suficiente para realizar las investigaciones en base al dictamen médico psicológico y el Protocolo de Estambul para tal caso también el abogado defensor debe de exigirlo porque es una obligación de los servidores públicos que están a cargo de las instituciones de Procuración de Justicia que se garanticen los derechos humanos de las personas.

“Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen prohibido infligir, instigar o tolerar u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes a cualquier persona. El hecho de que la orden parta de un superior [no lo exime de responsabilidad], pues está obligado en virtud de las normas internacionales a desobedecer estas órdenes y a informar sobre ellas”. (Internacional Amnistía, 2005)

Aun cuando una persona será considerada un persona peligrosa, no se justifica la tortura.

USO DE LA FUERZA LEGITIMA

Inclusive, el Estado Mexicano tiene el monopolio legítimo de la fuerza, sin embargo el uso que realice de la misma, las autoridades sólo recurrirán a la fuerza de manera excepcional y en ninguna situación recurrirán a la tortura ni a los malos tratos.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990)

El uso de la fuerza pública será en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los policías debiendo ser: legal, necesaria, proporcional, racional, y oportuna para



Escalante-López, Sonia. “Los derechos humanos y función policial en la seguridad pública”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 9-20, ISSN 2007-8137

garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, honradez, eficacia, eficiencia, responsabilidad, diligencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos ordenados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Diario Oficial de la Federación, 2012)⁴

Cuando el policía realice cualquier detención deberá de considerar que sólo pueden usar el uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en el menor grado posible según las circunstancias teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios “podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas” (1979).

...en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos. (Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990)

Es decir que los guardianes del orden están facultados para ejercer la fuerza en proporcionalidad y racionalidad.

ARRAIGO

Otra figura que trasgrede la dignidad humana es el arraigo

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917)⁵

⁴ DOF: 23/04/2012 ACUERDO 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública.

⁵ Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo octavo.



El arraigo en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio es contraria al principio de presunción de inocencia descrito en el artículo 20 apartado” B” fracción primera de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en el sexenio de Felipe Calderón se realizaron 9,831 arraigos, en los últimos 8 años se han arraigado 11,071 arraigos, por consiguiente se violentaron los derechos humanos de más de 11 mil personas, sin embargo, es una figura que ha sido analizada por algunos legisladores que han presentado iniciativas para que sea eliminado de nuestra ley suprema, a más de ocho años de la reforma en materia de justicia penal y seguridad pública delo 18 de junio de 2008, y a siete meses de haberse implementado el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral el arraigo sigue vigente en la Constitución Federal, lo que a *contrario sensu* a este sistema que es transparente y garantista violenta el principio de presunción de inocencia, pero además en este supuesto primero se detiene y luego se investiga.

“Toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se tenga como responsable de un delito”. (Carbonell, 2012:145)

DETENCIONES

En el supuesto de flagrancia la constitución federal describe en su artículo lo siguiente: Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención” ahora, sobre la flagrancia el Código Nacional de Procedimientos Penales señala: Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización. (Hernández-Romo Valencia, 2012: 2)



La fracción segunda a) e inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, no van acorde a la luz de la Constitución Federal, por tal motivo cuando el policía realice su función policial de investigación o en su caso de prevención, fundando la detención de alguna persona en este artículo del Código, se estaría en el supuesto de una violación grave a los derechos humanos como el de libertad del ciudadano, además, considerando que pone en riesgo la investigación del policía, al realizar una detención ilegal, lo que facilitaría la libertad de la persona por el juez de control, consecuentemente cualquier otra detención es ilegal.

Una persona solo puede ser privada de su libertad por los motivos que señala la ley de acuerdo a los procedimientos que ordena, los cuales deberán ser acordes a la luz de las normas nacionales y a los tratados internacionales, “ Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad, Nadie puede ser privado de su libertad” (*Convenio Europeo de Derechos Humanos*, 1950)⁶, salvo el caso que así lo ordene una autoridad competente, o sea caso de urgencia o flagrancia, orden de aprehensión y arraigo.

Toda persona al momento de “ser detenida” tiene el derecho humano de ser informada sin demora del motivo de su detención y de los derechos humanos que le asisten así como el de tener un abogado, porque al informarle al detenido los motivos de su detención es permitir impugnar la legalidad de esta, juicio de amparo derecho que salvaguarda el derecho a la libertad y ofrece protección contra la detención arbitraria y la violación de otros derechos humanos, las autoridades responsables de la detención tienen la obligación de poner al detenido a disposición judicial. (*Internacional Amnistía*, 2005)

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. (*Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 1981)⁷

Así pues, la función policial se funda en el principio de legalidad, por eso es necesario resaltar que otro aspecto en donde puede darse la violación a los derechos humanos al momento de la detención, cuando al imputado en ocasiones no se les proporciona alimento ni atención médica, por lo que si se encuentra a disposición de cualquier autoridad es necesario proporcionarle alimentos.

Con la implementación del Sistema de Justicia Penal, el principio de presunción de inocencia ordenado en la Constitución federal, los policías deben de observar su cumplimiento en base a que toda persona detenida por un delito penal debe de ser considerada inocente mientras no haya sido juzgada por una autoridad judicial.

Los estándares internacionales exigen que toda persona bajo custodia previa al juicio deberán de ser tratadas de forma distinta a las que ya se encuentren cumpliendo condena.

⁶ Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 5.1

⁷ Convención americana sobre derechos humanos, artículo 7.5



“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas...” (*Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 1981)⁸

Ahora bien, cuando el policía vaya a detener o detenga a una mujer, quien realizará el cacheo revisión corporal para cerciorarse que no porta ningún arma o instrumento que pudiera ser peligroso, así como alguna sustancia psicotrópica, deberá de hacerlo una mujer que realice funciones policiales, considerando el respeto humano a la persona, cuando ya la mujer sea detenida, deberá de estar en un lugar distinguido que el de los varones y vigiladas por mujeres, ningún personal de sexo masculino deberá de ingresar al lugar a donde se encuentre, salvo el caso que sea acompañado por una persona del sexo femenino. (Comité de Derechos Humanos, n.d.). Cuando cualquier persona sea detenida deberá de llevarse un registro el cual deberá de estar a disposición, de los tribunales y otras autoridades, los familiares del detenido y su abogado. (Comité de Derechos Humanos, n.d.)

Los guardianes del orden al realizar su función policial, al detener a una persona deberán de observar lo siguiente:

- Derechos de permanecer en condiciones de detención humana.
- Principio de legalidad.
- Principio de presunción de inocencia.
- Uso racional de la fuerza
- Derecho a ser informado por el motivo de su detención
- Derecho a ser defendido por un abogado
- Derecho a hacer una llamada
- Derecho a recibir alimentación
- Derecho a hacer uso de su vestimenta
- Derecho a que se les informe sobre sus derechos humanos.
- Derecho a estar separado de quien ha sido juzgado.
- Derecho a que se registre su detención
- Derecho a no ser torturado ni maltratado
- Derecho a ser detenido en un lugar de detención reconocido
- Derecho a recibir atención médica adecuada.
- Derecho a un intérprete.
- Derecho a guardar silencio.
- Derecho a que los candados de seguridad solo puedan considerarse en el tiempo que sea necesario.

⁸ Fragmento del artículo 8.2, Convención americana sobre derechos humanos.



CONCLUSIONES

El respeto de los derechos humanos en la función policial para garantizar el derecho humano a la seguridad pública, es una “obligación del guardián del orden”, sin embargo, son precisamente los servidores públicos, como policías y militares que en el desarrollo de su función violan los derechos humanos de los mexicanos y mexicanas, a partir de la reforma constitucional del sistema de justicia penal y seguridad pública, del 18 de junio de 2016, se ha propiciado la capacitación de los derechos humanos a los policías, con el fin de que sean guardianes del orden para garantizar la paz social y la seguridad pública, bajo el principio de legalidad.

Empero, hemos sido testigos que no se ha podido erradicar la violación de los derechos humanos en México, toda vez que los que siguen trasgrediendo la dignidad humana de los ciudadanos son precisamente los policías y los militares, así lo ha declarado el Examen Periódico Universal en la segunda evaluación realizada a México, siendo las recomendaciones en el año de 2009, 93 y 180 en el año de 2014 como resultado de esta agresión, en México se retrocedió en el respeto a los derechos humanos.

Por estas razones, es considerable que los policías se sigan capacitando y evaluando en relación a la garantía del respeto a los derechos humanos, y que en cada entidad federativa se constituya un observatorio ciudadano para que conjuntamente con la Comisiones Estales de Derechos Humanos, se vigile la actividad policial de las fuerzas de seguridad pública en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcántara, L., 2013. México recibe 180 recomendaciones por violación a DH. El Universal.
- Carbonell, M., 2012. Los juicios orales en México, 4ta. ed. Porrúa.
- Código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley [WWW Document], 1979. URL <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>
- Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014.
- Código Penal para el Estado de Sinaloa, 1992.
- Comité de Derechos Humanos [WWW Document], n.d. URL <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CCPR/Pages/CCPRIndex.aspx>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1981.
- Convenio Europeo de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. ed, 1950. Council of Europe.
- Diario Oficial de la Federación, 2012.
- Examen Periódico Universal [WWW Document], n.d. . ACNUDH | Examen Periódico Universal. URL <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>
- Hernández-Romo Valencia, P., 2012. Las garantías del inculpado. Porrúa.



Escalante-López, Sonia. “Los derechos humanos y función policial en la seguridad pública”. *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 7, número 14, julio – diciembre 2016, pp. 9-20, ISSN 2007-8137

- Informe Conjunto Presentado por Organizaciones de la Sociedad Civil Mexicana para la Segunda Ronda del Examen Periódico Universal a México, 2013.
- Informe de México sobre las medidas adoptadas para implementar las recomendaciones del Comité contra la Tortura, 2013.
- Internacional Amnistía, 2005. Juicios justos. Manual de Amnistía Internacional. Amnistía Internacional.
- Maldonado Sánchez, I., 2011. La policía en el sistema penal acusatorio: Investigación científica del delito y custodia de la evidencia. Ubijus.
- Pastrana Berdejo, J.D., Benavente Chorres, H., 2010. El juicio oral penal: técnica y estrategias de litigación oral. Flores.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990.
- Situación de la Tortura en México. Informe conjunto que presentan la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todos” (RedTdT) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) en vista de la consideración del 5º y 6º informe consolidado de México ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, 2012.